



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA  
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	JOSEFINA ARRAUTH AGUIRRE
<b>DEMANDADO</b>	ALEXANDER J. HERRERA JIMENEZ
<b>RADICADO</b>	<b>13001-4003-010-2014-00749-00</b>
<b>JUZ. EJECUCION</b>	TERCERO DE EJECUCION

**TRASLADO RECURSO DE APELACIÓN**

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

<b>PRESENTADO POR</b>	PERLA MARINA LOPEZ GONZALEZ
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	31 DE OCTUBRE DEL 2022
<b>FECHA DEL AUTO RECURRIDO</b>	26 DE OCTUBRE DEL 2022
<b>FECHA DE LA PUBLICACIÓN</b>	27 DE OCTUBRE DEL 2022

**FECHA DE FIJACIÓN:** 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

**FECHA DE DESFIJACIÓN:** 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

**EL TRASLADO INICIA:** 21 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 8:00 A.M

**EL TRASLADO VENCE:** 23 DE NOVIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

**ANA AYOLA CABRALES**

**Secretaria**

"De conformidad a la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 9,  
NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia"

**RV: Recurso de Apelación contra auto decreta desistimiento tácito radicado 13001400301020140074900 Juzgado 3 Ejecución Civil Municipal de cartagena demandante josefina Arrauth Aguirre y otros demandado Alexander Javier Herrera Jimenez.pdf**

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena  
<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/10/2022 11:01 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** perla marina lopez gonzalez <perlalopez1972@hotmail.es>

**Enviado:** lunes, 31 de octubre de 2022 10:10

**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena <j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; adolfoarias713@hotmail.com <adolfoarias713@hotmail.com>; Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso de Apelación contra auto decreta desistimiento tácito radicado 13001400301020140074900 Juzgado 3 Ejecución Civil Municipal de cartagena demandante josefina Arrauth Aguirre y otros demandado Alexander Javier Herrera Jimenez.pdf

allego en archivo PDF memorial y anexos, pruebas de envío por distrinvio al demandado y su abogado.

Atentamente,

Perla Marina López González  
CC 32 766 631  
TP 181535 C S de la Judicatura.

Obtener [Outlook para Android](#)

Barranquilla, 31 de Octubre de 2022.

Señor Juez

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CARTAGENA

E. S. D.

Rad. 13-001-40-03-010-2014-00749-00 (Origen Juzgado 10 Civil Mpal proceso que fue remitido por el Juzgado 9 civil Municipal de Cartagena).

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DTE: JOSEFINA ARRAUTH AGUIRRE  
Contra ALEXANDER JAVIER HERRERA JIMENEZ.

Asunto: RECURSO DE APELACION EN EFECTO SUSPENSIVO.

PERLA MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ, persona mayor de edad, identificada con cédula No. 32.766.631 de Barranquilla correo electrónico [perlalopez1972@hotmail.es](mailto:perlalopez1972@hotmail.es) con Tarjeta Profesional 181.535 del Consejo Superior de Judicatura, conocida en el asunto de la referencia, actuando como apoderada del Señor JUAN ANTONIO ARRAUTH AGUIRRE, conocido dentro de este proceso como uno de los demandantes, [juanarauth1970@gmail.com](mailto:juanarauth1970@gmail.com) el presente escrito, es para presentar ante su autoridad Recurso de Apelación en efecto suspensivo, contra el auto sin fecha de elaboración que salió por estado el día Jueves 27 de Octubre de 2022, donde su despacho, decreta en su resuelve dos, el desistimiento Tácito por solicitud del abogado Adolfo Arias Villalobos, quien es el apoderado de la Copropiedad del Edificio Banco Popular, el cual está persiguiendo un remanente de lo que queda, después de la obligación del crédito de este proceso de la referencia.

A continuación, sustento el Recurso de Apelación en efecto suspensivo de la siguiente manera así:

1. El día 19 de Octubre de 2022, la suscrita presentó una solicitud ante el despacho JUZGADO TERCERO DE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CARTAGENA a través de su correo electrónico [j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) a las 4:02 pm y esa misma solicitud, también la radiqué en la Oficina de Centro Servicio Ejecución Civil Municipal de Bolívar en su correo electrónico a la hora 4:09 pm.
2. El Artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2: "El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas":

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

Como es evidente, JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA a través de su oficina de Centro

Servicios de Ejecución Civil Municipal de Bolívar, dio solución a mi solicitud, dando alcance a mi solicitud y me envió adjunto el vínculo para ingresar al expediente digital 13-001-40-03-010-2014-00749-00 el día 20 de Octubre de 2022 a las 9:03 am el cual la suscrita recibió el adjunto enlace a mi correo electrónico [perlalopez1972@hotmail.es](mailto:perlalopez1972@hotmail.es) tal como lo prueba la impresión del correo recibido.

3. Con esta solicitud, radicada por la suscrita el día 19 de Octubre de 2022, se interrumpieron los términos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso en su literal c).
4. El abogado Adolfo Arias Villalobos, quien es el apoderado de la Copropiedad Edificio Banco Popular, asimismo, está persiguiendo un remanente dentro del proceso de la referencia, pasó la solicitud de desistimiento tácito el día 20 de Octubre de 2022 a la hora 1:47pm.
5. El Juzgado 03 de Ejecución, aceptó la solicitud de desistimiento tácito, omitiendo que la parte demandante, había pasado una solicitud, el día 19 de Octubre de 2022, quedando interrumpido los términos previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, tal como lo señala el literal C).
6. Ahora bien, el Decreto 2213 de 2022 dice así:

**ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Por consiguiente, era deber del abogado Adolfo Arias Villalobos, aplicar lo ordenado en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, consistente en enviar copia de sus solicitudes o memoriales a las partes procesales, para así no vulnerar el debido proceso o de contradicción y el Principio de Publicidad.

Para tal efecto, dentro del expediente en el encabezado de mis memoriales que he radicado dentro del proceso, aparecen el correo electrónico de la suscrita [perlalopez1972@hotmail.es](mailto:perlalopez1972@hotmail.es) como también aparece el lugar de notificación: Carrera 67 No. 79-119 Barranquilla,

asimismo, el lugar de notificación del demandante: Señor Juan Antonio Arrauth Aguirre, ubicado en la Calle 85B No. 73-109 de Barranquilla como también aparece EL lugar de notificación de la demandante: Josefina del Carmen Arrauth Aguirre. Las partes procesales, como demandante y demandado, no han recibido copia de los memoriales presentados al Juzgado 3 de Ejecución por el Abogado Adolfo Arias Villalobos.

Por otra parte, la Persona Jurídica a quien Representa el Abogado Adolfo Arias Villalobos, no es parte procesal, dentro del proceso de la referencia, por lo que esta solicitud de desistimiento tácito, no es de su competencia, esta competencia solo les nace a las partes procesales o de oficio por parte del Juzgado de conocimiento, tal como lo establece el 317 del Código General del Proceso en su numeral 2. Pero es claro, que el Juzgado 3 de Ejecución decreta el desistimiento tácito por solicitud de fecha 20 de Octubre de 2022, del abogado que está solicitando un remanente a favor de la Copropiedad del Banco Popular tal como lo manifiesta en su auto, que salió por estado el 27 de Octubre de 2022. Pero el despacho, omite la solicitud presentada por la suscrita el 19 de Octubre de 2022, el cual interrumpe los términos establecidos en el art. 317 del CGP numeral 2 literal c). Aclaro además, que el auto donde decretan el desistimiento tácito es publicado por el juzgado, sin fecha de elaboración.

Por lo antes expuesto, que al presentar la suscrita al Juzgado, una solicitud de fecha 19 de Octubre de 2022, quedó automáticamente interrumpido los términos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 2, literal c), por lo que el despacho, no puede decretar el desistimiento tácito y la solicitud del abogado Adolfo Arias Villalobos del memorial que radicó el 20 de Octubre de 2022, vulneró el Debido Proceso o de contradicción a las partes procesales, porque nunca envió copia de su solicitud a las partes de este proceso o al lugar de su notificación, como se puede evidenciar, que en el auto que el despacho decreta el desistimiento tácito, el Juzgado cuando relata la motivación de su decisión en: **"De la solicitud de desistimiento tácito"**, en su escrito, no hace referencia alguna a notificación por correo electrónico a las partes procesales del proceso de la referencia, del memorial de fecha 20 de Octubre de 2022 que presenta el Abogado Adolfo Arias Villalobos, asimismo, el Abogado en mención en su memorial de fecha 20 de Octubre de 2022 cuan redacta su escrito en: **"ANTECEDENTES"** no escribe en su memorial, no prueba que dio traslado a las partes de su memorial de fecha 20 de Octubre de 2022, por lo que incumplió con lo establecido en la ley 2213 de 2022 en su artículo 3 (deberes de los sujetos procesales), vulnerando el debido proceso y principio de publicidad, asimismo, tampoco aportó prueba alguna en su solicitud de que la petición solicitada ante el juzgado le haya puesto conocimiento a las partes procesales.

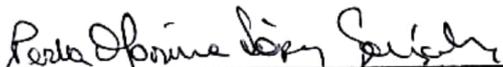
### PETICION:

1.)-Solicito de manera respetuosa al Juzgado 3 de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, se ordene el correspondiente trámite del recurso de apelación con efectos suspensivo ante su Superior para que resuelva el Recurso de alzada, y decrete revocar el auto sin fecha publicado en estado el 27 de Octubre de 2022 en su parte resuelve dos, que trata de la terminación del proceso por desistimiento tácito y revocar el levantamiento de medidas cautelares, por las razones expuestas en este memorial.

Lugar de notificación

- Juan Antonio Arrauth Aguirre, correo electrónico [juanarrauth1970@gmail.com](mailto:juanarrauth1970@gmail.com) Calle 85B No 73-109 Barranquilla.
- JOSEFINA DEL CARMEN ARRAUTH AGUIRRE, correo electrónico: [josefinaarrauth@hotmail.es](mailto:josefinaarrauth@hotmail.es)
- ALEXANDER HERRERA JIMENEZ, Oficina 801, Octavo Piso, Edificio Banco Popular de Cartagena.
- LUIS PAJARO CUADRO, abogado de la parte demandada, lugar de notificación: Edificio Concasa Oficina 9-03 Cartagena, Cel 3145152663.
- ADOLFO ARIAS VILLALOBOS: [adolfoarias713@hotmail.com](mailto:adolfoarias713@hotmail.com) Cel 3157220237 Edificio Banco Popular Piso 10 Oficina 202.
- La suscrita PERLA MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ, correo electrónico [perlalopez1972@hotmail.es](mailto:perlalopez1972@hotmail.es) observación termina en (.es) lugar de notificación carrera 67 No. 79-119 primer piso Barranquilla, así mismo declaro bajo la gravedad de juramento que los lugares de notificación aportados en este memorial, son los que aparece registrados en la Dirección de la Unidad de Registro Nacional de abogados y auxiliar de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
PERLA MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
CC 32 766 631 de Barranquilla  
TP 181535 C. S. de la Judicatura.

SEÑOR  
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA  
E. S. D.

Recibido - C7/patas  
Sept 16/2015  
M

Rad. Número interno: 19537 - 749 - 2014

**JUAN ANTONIO ARRAUTH AGUIRRE**, mayor de edad, residenciado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado con cédula de Ciudadanía como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional No 149.908 del C S de la J, actuando en nombre propio mediante el presente escrito, es para presentar ante su despacho **Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación** contra el auto de fecha Septiembre 8 del 2015, el cual trata: Resuelve dar traslado de las Excepciones de Mérito presentada por el apoderado del demandado, Córrese traslado del ejecutante por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. (Art 509 del CPC). El cual sustento el presente escrito de la siguiente manera:

1. El día 03 de Julio de 2015, presenté un memorial mediante el cual solicité a su despacho hacerme parte dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que soy heredero del causante Martín Antonio Arraut Guerra y hasta la presente fecha su despacho ha guardado silencio al respecto.
2. El día que presenté mi escrito, una funcionaria del juzgado, no dejó que le sacara copia al expediente hasta tanto no se me reconociera personería, hasta la presente fecha desconozco que escribió mi hermana Josefina del Carmen Arrauth Aguirre a través de su abogado y Cónyuge Iván Torres Zúñiga.
3. Los derechos de presentar la demanda ejecutiva hipotecaria, para cobrar dinero a favor de mi padre, lo tenemos todos lo herederos y hasta la presente fecha, no se nos ha notificado a ninguno de ellos, sus nombres aparecen taxativamente en la certificación del Juzgado 1 descongestión de Familia de Cartagena, quienes son los herederos del causante Martín Antonio Arraut Guerra, debido que no se puede llevar un proceso a espaldas de los herederos como tampoco, se ha notificado a herederos indeterminados por medio de edicto emplazatorio, notificaciones que debió solicitar el abogado de la demandante, teniendo en cuenta que el apoderado Señor Iván Torres, por haber sido Administrador de los bienes del causante, tiene conocimiento de la dirección de cada uno de los herederos del proceso de la referencia.
4. Su despacho procedió a dar traslado de Excepciones de Mérito presentada por el demandado, sin antes haber notificado a los herederos del causante Martín Antonio Arraut Guerra, vulnerando así el derecho al debido proceso a los herederos, consistente en contradecir las excepciones previas presentada por el demandado.





DRA. PERLA MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ



ABOGADA

Especialista en derecho laboral y Seguridad Social  
Especialista en Derecho de Familia

PerlaLopez1972@hotmail.es

T.P. 181535 C.S. DE LA J

CEL. 3013377239

Encabezado de los memoriales presentados por  
Perla Marina López González



ABOGADA

Especialista en derecho laboral y Seguridad Social  
Especialista en Derecho de Familia  
Presidencia: 8777 a telefónicos  
T.P. 81633 C.S. DE LA J  
Cel. 3194177033

Señor  
Juez 9 Civil Municipal de Cartagena  
E. S. O.

REF: Demanda Ejecutiva Hipotecaria  
Demandante Josefina del Carmen Arrauth Aguirre contra Alexander Herrera Jiménez  
Radicado: 19537- 749- 2014(10 CM)

**PERLA MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, residenciada en la ciudad de Barranquilla, identificada con número de Cédula de Ciudadanía No 32766631 de Barranquilla (Atlántico) con Tarjeta Profesional No. 181535 del Consejo Superior de la Judicatura, el presente escrito es para presentar mis alegatos de las excepciones propuestas por la parte demandada, el cual sustento de la siguiente manera.

El artículo 488 del C. de P.C. señala cuales son las obligaciones que pueden ser demandadas ejecutivamente, estas son: "(...) las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, (...)". es decir que el título aportado como prueba de la obligación debe contener de forma expresa y clara el compromiso, y esta debe ser exigible al momento de su presentación.

Además de los requisitos generales de todo título valor el pagaré debe contener lo siguiente:

- La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago.
- La indicación de pagadero a la orden o al portador.
- La forma de vencimiento.

El acreedor tendrá 3 años, contados a partir de la fecha de vencimiento del pagaré, para presentar su demanda por la vía ejecutiva, en nuestro caso el título valor presentado por el abogado de la Señora Josefina del Carmen Arrauth Aguirre, tiene como fecha de vencimiento 11 de Agosto del 2012 y la fecha de mandamiento ejecutivo es del 20 de febrero del 2015, siendo las cosas así, la demanda ejecutiva hipotecaria fue presentada dentro de los términos de ley.

El abogado de la parte demandada toma como referencia la fecha de la creación del título, pero omite la fecha de vencimiento de la obligación que es 11 de Agosto del 2012 cosa distinta fuera si no se hubiese establecido una fecha de vencimiento y esta estuviera en blanco.

Peru los tres años para poder exigir el pago del título valor se cuenta es desde la fecha del vencimiento de la obligación, que termina en nuestro caso el 11 de Agosto del 2015, siendo esta fecha cuando cumple los tres años y en caso de presentar demanda posterior a esta fecha el demandado podría alegar la prescripción.

El demandado, no cumplió con el pago en las fechas establecidas en el pagaré y en la fecha de vencimiento de la obligación, el incumplimiento de obligación se sanciona con el pago de los intereses moratorios, el cual puede ser exigible por la parte demandante.



AGENCIA  
Espectadora de la Justicia y Seguridad Social  
Espectadora de la Justicia de Familia  
P.O. Box 117, Barranquilla  
TP 181535 del CS de la J.  
El 20/03/2021

La parte que resulte perdedora del litigio Judicial, y por no cumplir con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo en cancelar la obligación en su totalidad, debe ser condenada en costas y agencias en derecho.

para poder garantizar el pago de la obligación se debe secuestrar y posterior secuestro de inmueble Hipotecado.

Solicito de manera respetuosa no acceder a las excepciones propuestas por la parte demandada y continuar con ejecución del mandamiento ejecutivo y liquidación del crédito para posterior remate del inmueble.

Atentamente.

*Perla Marina Lopez Gonzalez*

PERLA MARINA LOPEZ GONZALEZ  
C.C. No 32.766.631 de Barranquilla  
TP 181535 del CS de la J.

Nº 6040 041001286871 (Envios)  
041001286872 (Envios)

Envios 110 0410012714.



Outlook

Mensaje nuevo

Responder

Eliminar

Archivo

Mover a

Categorizar

Reunirse ahora

Buscar

↑

↓

> Favoritos

> Carpetas

Bandeja de entr... 1617

Correo no deseado 1

Borradores 17

Elementos enviados

Scheduled

Elementos elimi... 1499

Archivo

Notas

epifanio

Fuentes RSS

herramienta

Historial de conversa...

j02fctocgena@cendo...

Otros correos

Crear carpeta nueva

✕ juzgado 03 civil municipal ejecución de cartagena radicado  
Alexander Javier Herrera Jimenez solicitud expediente digital.pdf

P perla marina lopez gonzalez  
Para: j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mié 19/10/2022 4:02 PM

📎 juzgado 03 civil municipal ej...  
287 KB

Allego archivo PDF solicitud expediente digital

atentamente

Perla Marina López González  
CC 32 766 631  
TP 181535 C S de la Judicatura.  
Obtener [Outlook para Android](#)

🔙 Responder

🔙 Reenviar

Barranquilla, 19 de Octubre de 2022.

Señor Juez

JUZGADO TERCERO DE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CARTAGENA

E. S. D.

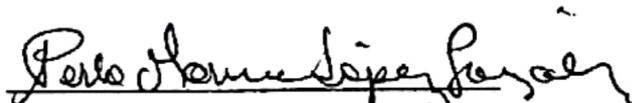
Rad. 13-001-40-03-010-2014-00749-00 (Origen Juzgado 10 Civil Mpal proceso que fue remitido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cartagena).

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DTE: JOSEFINA ARRAUTH AGUIRRE Contra ALEXANDER JAVIER HERRERA JIMENEZ.

Asunto: aportar prueba y solicito tiempo para aportar la copia de la sentencia de Impugnación.

PERLA MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ, conocida en el asunto de la referencia, actuando como apoderada del Señor JUAN ANTONIO ARRAUTH AGUIRRE, conocido dentro de este proceso como uno de los demandantes, el presente escrito es para solicitar a su despacho expediente digital, el cual debe enviarse a mi correo electrónico [perlalopez1972@hotmail.es](mailto:perlalopez1972@hotmail.es) observación termina en (.es) no termina en (.com) y al correo electrónico de mi prohijado, el Señor Juan Antonio Arrauth Aguirre, [juanarrauth1970@gmail.com](mailto:juanarrauth1970@gmail.com)

Atentamente,



PERLA MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

CC 32.766.631 de expedida en Barranquilla

TP 181535 C.S. de la Judicatura.

Escaneado con

Outlook
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
Denunciar
Limpia
Mover a
Categorizar

Favoritos
Carpetas
Bandeja de ent... 1617
Correo no deseado 1
Borradores 17
Elementos enviados
Scheduled
Elementos elimi... 1499
Archivo
Notas
epifanio
Fuentes RSS
herramienta
Historial de conversa...
j02fctcgena@cendo...
Otros correos
Crear carpeta nueva

**Respuesta automática: juzgado 03 civil municipal ejecución de cartagena radicado 13001400301020140074900 demandante Martin arraut Guerra demandado Alexander Javier Herrera Jimenez solicitud expediente digital.pdf**

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena  
 <j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 Para: Usted  
 Mié 19/10/2022 4:02 PM

Responder
Reenviar

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

- Outlook
- Mensaje nuevo
- Buscar
- Reunirse ahora
- Limpiar
- Mover a
- Categorizar
- Responder
- Eliminar
- Archivo
- Denunciar

**RE: juzgado 03 civil municipal ejecución de cartagena radicado 13001400301020140074900 demandante Martin arraut Guerra demandado Alexander Javier Herrera Jimenez solicitud expediente digital.pdf**

Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolivar - Cartagena  
 <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 Para: Usted  
 Cartagena, 20-10-2022  
 Jue 20/10/2022 9:03 AM

Apreciado **usuario (a)**  
 Reciba un cordial saludo,

Dando alcance a su solicitud, le adjunto el vínculo para ingresar al expediente digital:

[13001400301020140074900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta.aspx)

Por otro lado, le informo que el proceso de la referencia se encuentra creado en la plataforma de TYBA para su mejor acceso, le comparto el link de ingreso:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/firmConsulta.aspx>

Atentamente,

**ROMARIO MUÑOZ  
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

OFICINA DE APOYO JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Crear carpeta nueva

**RE: juzgado 03 civil municipal ejecución de cartagena radicado  
13001400301020140074900 demandante Martin arraut Guerra demandado Alexander  
Javier Herrera Jimenez solicitud expediente digital.pdf**

Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena

<cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/10/2022 9:03 AM

Para: peralopez1972 <peralopez1972@hotmail.es>

Cartagena, 20-10-2022

Apreciado **usuario (a)**

Reciba un cordial saludo,

Dando alcance a su solicitud, le adjunto el vínculo para ingresar al expediente digital:

[13001400301020140074900](#)

Por otro lado, le informo que el proceso de la referencia se encuentra creado en la plataforma de TYBA para su mejor acceso, le comparto el link de ingreso:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta.aspx>

Atentamente,

**ROMARIO MUÑOZ  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

*OFICINA DE APOYO JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA*



Runa Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**De:** perla marina lopez gonzalez <peralopez1972@hotmail.es>

**Enviado:** miércoles, 19 de octubre de 2022 4:09 p. m.

**Para:** Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** juzgado 03 civil municipal ejecución de cartagena radicado 13001400301020140074900 demandante  
Martin arraut Guerra demandado Alexander Javier Herrera Jimenez solicitud expediente digital.pdf



**DISTRIVENVIOS**  
Dgestiona



VIGILADO  
SuperTransporte

**N0284997**

GUIA No.

N0284997

OR BARRANQUILLA DES CARTAGENA COD OF: NO

CREDITO  CONTADO  CONTRAENTREGA



RESUMEN RESUMEN VALOR DECLARADO VALOR FLETE VALOR TOTAL

20700

REM PERLA MARINA LOPEZ GONZALEZ  
DIR JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL  
MCPAL DE CGENA

DEST ALEXANDER HERRERA JIMENEZ  
DIR OFIC 801 PISO 8 EDF BANCO POPULAR

INMUEBLE  
Casa Edificio Negocio Conjunto  
PISOS 1 2 3 4 +4

COLOR  
Sencillo Claro Leonado Acabado Otro

PUERTA  
Madera Metal Vidrio Aluminio Otro

PRODUCTO  
MENS  CG  NOT  ALMBOD  FLETE COMP   
HORA DIA MES AÑO DICE CONTENER FIRMA DEL REMITENTE  
09-28 AM 31 10 DOCUMENTOS

RECEBI A TOTAL SATISFACCION

MOT DE DEVOL  
DIRE INCR  DESOC   
DIR INCOMP  REHUS   
TRASLADO  OTROS   
DEST DESC

RESOLUCION MINCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2021.  
LICENCIA No. 0050 MINTRANSPORTE

Barranquilla: Cra 46 N 38-36 Centro Tel: 3100210 • Cartagena: C32 N 10-87 Local 1-19b Parquicentro La Matuna  
Santa Marta: Calle 19 N 6-92 • Valledupar: Calle 17 N 13-13



**DISTRIVENVIOS**  
Dgestiona



VIGILADO  
SuperTransporte

**N0284998**

GUIA No.

N0284998

OR BARRANQUILLA DES CARTAGENA COD OF: NO

CREDITO  CONTADO  CONTRAENTREGA



RESUMEN RESUMEN VALOR DECLARADO VALOR FLETE VALOR TOTAL

20700

REM PERLA MARINA LOPEZ GONZALEZ  
DIR JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL  
MCPAL DE CGENA

DEST LUIS PAJARO CUADRO  
DIR EDF CONCASA OFIC 9-03

INMUEBLE  
Casa Edificio Negocio Conjunto  
PISOS 1 2 3 4 +4

COLOR  
Sencillo Claro Leonado Acabado Otro

PUERTA  
Madera Metal Vidrio Aluminio Otro

PRODUCTO  
MENS  CG  NOT  ALMBOD  FLETE COMP   
HORA DIA MES AÑO DICE CONTENER FIRMA DEL REMITENTE  
09-34 AM 31 10 DOCUMENTOS

RECEBI A TOTAL SATISFACCION

MOT DE DEVOL  
DIRE INCR  DESOC   
DIR INCOMP  REHUS   
TRASLADO  OTROS   
DEST DESC

RESOLUCION MINCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2021.  
LICENCIA No. 0050 MINTRANSPORTE

Barranquilla: Cra 46 N 38-36 Centro Tel: 3100210 • Cartagena: C32 N 10-87 Local 1-19b Parquicentro La Matuna  
Santa Marta: Calle 19 N 6-92 • Valledupar: Calle 17 N 13-13